

Dieciocho.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de noviembre de 1983.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

5138

RESOLUCION de 3 de febrero de 1984, de la Dirección Provincial de Valencia, por la que se fija fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, afectada por la ejecución del proyecto de tendido de la línea de transporte de energía eléctrica entre la estación transformadora de Cofrentes y la de Benejama, en su recorrido por la provincia de Valencia.

Declarada en concreto la utilidad pública de la línea de transporte de energía eléctrica, doble circuito trifásico, a 380 KV de tensión, con origen en la estación transformadora de Cofrentes y final en la estación transformadora de Benejama, por Resolución de la Dirección General de la Energía de 8 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1983), a los efectos de imposición de servidumbre de paso aéreo y declarada, asimismo, urgente la ocupación de bienes y derechos gravados por la servidumbre por el Real Decreto 3391/1983, de 14 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1984), impuesta con el alcance previsto en el artículo 4.º de la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, de 18 de marzo de 1968, para la instalación proyectada por «Hidroeléctrica Española, S. A.».

Esta Dirección Provincial, procediendo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, ha resuelto convocar a la propietaria, doña Elena Velázquez Luján, con domicilio en Valencia, avenida Blasco Ibáñez, número 18, para que comparezca a las once horas del día 22 de marzo de 1984 en el Ayuntamiento de Fontaneres, al objeto de, una vez constituidos en la finca afectada, proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación.

A dicho acto deberá asistir la interesada personalmente o bien representada por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, finca denominada «Els Pins», parcelas 22 A del polígono 34 y 61 A y C del polígono 15, y pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario.

A los efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al detallar el bien afectado por la urgente ocupación y con anterioridad al levantamiento del acta previa, cualquier interesado podrá formular alegaciones ante la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, calle Artes Gráficas, 28-30.

Como Entidad beneficiaria de la expropiación actuará «Hidroeléctrica Española, S. A.», en el ejercicio de las facultades y obligaciones atribuidas por la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa.

Valencia, 3 de febrero de 1984.—El Director provincial, Joaquín Febrer Callís.—2.783-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

5139

REAL DECRETO 411/1984, de 25 de enero, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Barrios de Colina (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Barrios de Colina (Burgos) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por el Consejo General de Castilla y León en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 25 de enero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Barrios de Colina (Burgos).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

5140

REAL DECRETO 412/1984, de 25 de enero, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cuevas de San Clemente (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Cuevas de San Clemente (Burgos) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por el Consejo General de Castilla y León en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 25 de enero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cuevas de San Clemente (Burgos).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre, cuyos límites son los siguientes: Norte, término de Madrigal del Monte, término de Cubillo del Campo, Comunidad de Cubillo del Campo y Hontoria de la Cantera, término de Cubillo del Campo, término de Cubillo del César; Sur, término de Mecerreyes; Este, camino de Cubillo del César a Mazariegos, en el término de Mambrilla de Lara, y Oeste, Comunidad de Villa y tierra de Lerma. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

5141

REAL DECRETO 413/1984, de 25 de enero, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Sargentos de la Lora (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Sargentos de la Lora (Burgos) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en

solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por el Consejo General de Castilla y León en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 25 de enero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Sargentos de la Lora (Burgos).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre, cuyos límites son los siguientes: Norte, provincia de Santander; Sur, términos municipales de Hoyos del Tozo, Trashaedo y La Rad; Este, términos municipales de Quintanilla Escalada, Covanera y Tablada de Rudrón y entidad local menor de Moradillo del Castillo, y Oeste, provincia de Santander y término municipal de Barrio Panizares. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

5142

REAL DECRETO 414/1984, de 25 de enero, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Huerto (Huesca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Huerto (Huesca) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la Diputación General de Aragón en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3544/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 25 de enero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Huerto (Huesca).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre, cuyos límites son los siguientes: Norte, término de Salillas; Sur, monte de Venta Ballerías; Este, río Alcanadre, y Oeste, término de Usón y Alberuela de Tubo. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

5143

REAL DECRETO 415/1984, de 25 de enero, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Javierregay (Huesca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Javierregay (Huesca) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la Diputación General de Aragón en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3544/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 25 de enero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Javierregay (Huesca).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte no concentrada anteriormente de este término municipal, y cuyos límites son los siguientes: Norte, término de Embún, término de Bailo y Santa Cilia de Jaca; Este, término de Santa Cilia de Jaca y Somanes, y Oeste, término de Santa Engracia de Jaca. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

5144

REAL DECRETO 416/1984, de 25 de enero, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Martes (Huesca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Martes (Huesca) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la Diputación General de Aragón en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3544/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 25 de enero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Martes (Huesca).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Berdún, perteneciente a la entidad local menor de Martes, cuyos límites son los siguientes: Norte, término de Berdún; Sur, término de Berdún, en sus pertenencias de Sotillo y Berné; Este, término de Bailo, en sus anejos de Larué y Arrés, y Oeste, término de Bagües (provincia de Zaragoza) y término de Berdún. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.